

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, a fin de reprogramar fecha para la toma de muestra de ADN teniendo en cuenta el convenio del ICBF con la Universidad Nacional. Sírvase proveer. –

Johan Sebastián Pascuas Quimbaya
Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.: **899**
Proceso: **FILIACION DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL**
Demandante: **ICBF**
Menor: **NNA DANA SOFIA ALVAREZ JURADO**
Madre: **MARTHA YOANA ALVAREZ JURADO**
Demandado: **FABIAN ANDRES SAMBONI AGUILAR**
Radicación: **76001-31-10-001-2010-00323-00**
Providencia: **Auto fija fecha AND**

Revisada la anterior demanda de Filiación Extramatrimonial adelantada a través de Defensor de Familia del ICBF en representación de NNA DANA SOFIA ÁLVAREZ JURADO, representada legalmente por su progenitora MARTHA YOANA ÁLVAREZ JURADO contra FABIAN ANDRÉS SAMBONI AGUILAR, observa el despacho:

Con auto No. 976 del 03 de abril de 2024, se ordenó la reprogramación de la práctica de la prueba de ADN a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Ahora, el 7 de marzo de 2024, se legalizó el contrato interadministrativo No. 01010512024 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras -ICBF y la Universidad Nacional de Colombia, contrato que tiene como objeto la realización de toma de muestras, análisis y entrega de resultados de ADN, para casos de filiación que permitan resolver la identificación de los niños, niñas y adolescentes de país, indicando como lugar para la toma de dichas muestras:

La UTP Valle del Cauca, Centro Quirúrgico de la Belleza SAS ubicado en la calle 5C No. 40-30 coordinacionlaboratorio@cqbelleza.com - laboratorio@cqbelleza.com, cuya atención es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Con base a lo anterior, se

DISPONE:

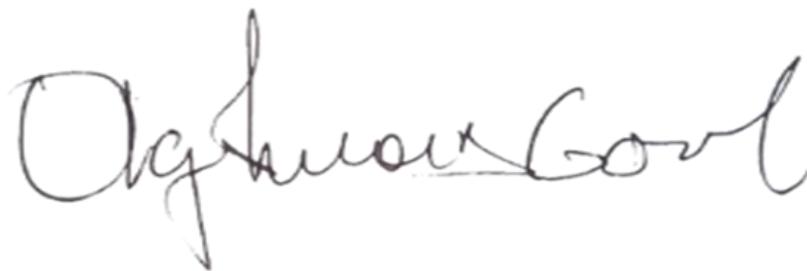
PRIMERO. – FIJAR el día **07 de MAYO de 2024**, a la hora de las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la toma de muestras para la práctica de la prueba ADN, conforme el contrato enunciado anteriormente.

SEGUNDO. – CITAR a los integrantes del grupo familiar integrado por la menor D.S.A.J., representada legalmente por su progenitora MARTHA YOANA ÁLVAREZ JURADO y presunto padre FABIAN ANDRÉS SAMBONI AGUILAR. Comuníquese a los correos electrónicos de las partes para que comparezcan al mencionado Laboratorio en la fecha y hora antes señaladas, advirtiéndoles que es obligatoria su asistencia a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada, so pena de las consecuencias jurídicas de que trata el numeral 2 del art. 386 del C.G.P. y las patrimoniales derivadas de su negativa a cumplir con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8° del art. 78 del C.G.P., y numeral 4° del art. 79 de la misma obra, consistente en condena en perjuicios y multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: COMUNICAR al Centro Quirúrgico de la Belleza SAS ubicado en la calle 5C No. 40-30 coordinacionlaboratorio@cqbelleza.com - laboratorio@cqbelleza.com, la fecha señalada, diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS).

CUARTO: NOTIFICAR a la defensora de familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 066

EN LA FECHA 23 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

JOHAN SEBASTIÁN PASCUAS QUIMBAYA

Secretario Ad- Hoc